

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2026

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2026-1 y 2026-2

El Suscrito Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2026, presentada por los siguientes posibles oferentes:

OBSERVANTE ÚNICO: SERVICIOS DE ALIMENTACION NP SAS

PRIMERA OBSERVACIÓN: En el numeral **4.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA** y **4.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capacidad financiera:

Indicadores De Capacidad Financiera	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
LIQUIDEZ: Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 3,2
ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,30
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 20
Capital de Trabajo	Mayor o igual al Presupuesto Oficial

Indicadores de capacidad organizacional	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,30
Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,20

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP SAS, solicita comedidamente cambiar los indicadores anteriormente mencionados, ya que a consideración del observante esta modificación permitirá ajustar los indicadores a la realidad del mercado y garantizar una efectiva pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP SAS**, sugiere los siguientes indicadores:

- **Índice de Liquidez:** Mayor o igual a 1.35
- **Índice de Endeudamiento:** Menor o igual a 65%
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mayor o igual a 2.00
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mayor o igual a 0.30 (30%)
- **Rentabilidad del Activo (ROA):** Mayor o igual a 0.10 (10%)

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada por **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.** respecto de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de selección.

Una vez analizada la solicitud, se precisa que los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional fueron definidos con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la normativa que regula la contratación estatal, tomando como referencia el análisis del sector, las condiciones particulares del objeto contractual, el nivel de riesgo asociado a su ejecución y la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con una estructura financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Al respecto, resulta pertinente recordar que la determinación de los indicadores financieros y organizacionales corresponde a la esfera de competencia de la Entidad Estatal, la cual debe establecerlos atendiendo las características particulares del proceso, el análisis del sector y los riesgos asociados a la ejecución contractual. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Entidad es la llamada a definir los requisitos habilitantes que considere adecuados para satisfacer la necesidad que pretende contratar; ahora bien, la pluralidad de oferentes, si bien constituye un objetivo deseable dentro de los procesos de selección, no puede alcanzarse a costa de sacrificar los niveles de solvencia, respaldo financiero y capacidad organizacional que la Entidad considera necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

En consecuencia, la observación presentada se **acoge parcialmente**, en el entendido de que la Entidad realizará las modificaciones que considere técnicamente procedentes y acordes, sin que ello implique la adopción integral de los parámetros propuestos por el observante, los cuales fueron objeto de análisis y valoración dentro del marco de la autonomía técnica que le asiste a la Entidad para la estructuración de sus procesos de contratación,

En consecuencia, se ajustarán parcialmente los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

Indicadores De Capacidad Financiera	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
LIQUIDEZ: Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,8
ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,45
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 20
Capital de Trabajo	Mayor o igual al Presupuesto Oficial

Indicadores de capacidad organizacional	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,30
Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,15

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.2. **COORDINADOR GENERAL**, la Entidad exige que el profesional propuesto como Coordinador General sea Profesional en Nutrición Dietética o Ingeniería de Alimentos, cuente con experiencia profesional mínima de diez (10) años y acredite experiencia específica de cinco (5) años en proyectos de alimentación escolar, universitaria y/o seguridad alimentaria.

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S. manifiesta que el perfil exigido resulta excesivo y restrictivo de la participación, indicando que, a su juicio, la Entidad exige de manera concurrente título profesional y de posgrado (especialización o maestría), experiencia profesional general mínima de diez (10) años, experiencia específica consistente en haber participado en la ejecución de tres (3) contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE como Coordinador, Gerente o Director, así como experiencia mínima de dos (2) años en el sector público. Señala que la sumatoria de dichas exigencias configura una carga desproporcionada que limita injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicita reducir la experiencia profesional general exigida de diez (10) a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y modificar la experiencia específica requerida, eliminando la exigencia de acreditar participación en tres (3) contratos PAE y la experiencia en el sector público, para sustituirlas por la acreditación de tres (3) años de experiencia profesional específica en proyectos de alimentación escolar, universitaria y/o seguridad alimentaria.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece las observaciones formuladas por **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.** respecto del perfil exigido para el cargo de Coordinador General.

Previo a resolver la observación, la Entidad considera necesario precisar que los requisitos relacionados con título de posgrado, participación en tres (3) contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE como Coordinador, Gerente o Director y experiencia mínima de dos (2) años en el sector público, no se encuentran establecidos en el numeral 1.2 del proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, la observación parte de una interpretación que **no corresponde al contenido real del documento sometido a observaciones.**

En efecto, el perfil requerido por la Entidad se limita a exigir que el profesional propuesto sea Nutricionista Dietista o Ingeniero de Alimentos, cuente con experiencia profesional mínima de diez (10) años y acredite cinco (5) años de experiencia específica en proyectos de alimentación escolar, universitaria y/o seguridad alimentaria, requisitos que guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y alcance de las actividades a desarrollar.

De igual forma, la Entidad considera que la experiencia profesional exigida resulta razonable, proporcional y adecuada frente a las responsabilidades inherentes a la coordinación integral del contrato, toda vez que dicho perfil tendrá a su cargo funciones de dirección, articulación operativa, supervisión técnica, seguimiento y control de actividades relacionadas con la prestación del servicio de alimentación, aspectos que demandan conocimientos y experiencia suficientes para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Adicionalmente, es preciso señalar que la definición de los perfiles mínimos requeridos corresponde a una facultad de estructuración técnica de la Entidad, la cual debe ejercerse con fundamento en los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva. En este sentido, corresponde a cada entidad estatal determinar las condiciones de experiencia y formación que resulten necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad que pretende contratar, siempre que estas guarden relación con el objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

No obstante lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad a los interesados respecto de la forma de acreditar la experiencia requerida, la Entidad considera pertinente incorporar una precisión en los documentos del proceso, en el sentido de indicar que la experiencia específica exigida podrá contabilizarse simultáneamente dentro de la experiencia profesional general requerida, siempre que corresponda a actividades desarrolladas conforme a las reglas aplicables para el cómputo de la experiencia profesional.

En consecuencia, los cinco (5) años de experiencia específica requeridos hacen parte de los diez (10) años de experiencia profesional mínima exigida y no constituyen una exigencia adicional o acumulativa a esta última.

Así las cosas, la Entidad **no acoge la observación** y mantiene inalteradas las condiciones establecidas para el perfil de Coordinador General.

TERCERA OBSERVACIÓN:

El observante manifiesta que existe una inconsistencia entre las disposiciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones respecto del factor de ponderación denominado "Puntaje por Apoyo a Personas con Discapacidad". Señala que, por una parte, en la página 65 del documento la Entidad indica expresamente que dicho factor se regirá por los lineamientos establecidos en el Decreto 287 de 2026; sin embargo, al revisar el numeral 5.1.2.1.5. "PUNTAJE POR APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (0,10 puntos)", advierte que los requisitos de acreditación y verificación allí contenidos corresponden a disposiciones normativas anteriores.

En consecuencia, solicita aclarar de manera expresa cuál es el marco normativo aplicable para la acreditación de este factor de ponderación y, de ser procedente la aplicación del Decreto 287 de 2026, ajustar y unificar el contenido del pliego de condiciones para adecuarlo integralmente a las disposiciones vigentes.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación formulada por **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.** y, una vez revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, encuentra procedente la observación presentada.

En efecto, se evidenció una inconsistencia entre la referencia normativa consignada en el aparte correspondiente a los criterios de evaluación y el contenido desarrollado en el numeral 5.1.2.1.5. relativo al puntaje por apoyo a personas con discapacidad. Lo anterior obedece a un error de armonización normativa durante la elaboración del documento precontractual.

En tal sentido, la intención de la Entidad ha sido desde el inicio aplicar las disposiciones vigentes contenidas en el Decreto 287 de 2026, razón por la cual resulta necesario ajustar el contenido del referido numeral para garantizar la coherencia integral del pliego de condiciones, la seguridad jurídica del proceso y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos en la etapa de Borradores, mediante el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.1.2.1.5. "Puntaje por Apoyo a Personas con Discapacidad", con el fin de adecuar los requisitos de acreditación, verificación y asignación de puntaje de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287 de 2026.

Así mismo, se ajustará la asignación de puntaje prevista para dicho factor, la cual quedará establecida en dos (2) puntos, de conformidad con los parámetros definidos en la normativa vigente y en las condiciones que serán precisadas en el Pliego.

Así las cosas, la Entidad **acoge la observación y procederá a efectuar las modificaciones correspondientes en los documentos del proceso**, con el propósito de unificar el marco normativo aplicable y garantizar la correcta evaluación de este factor de ponderación.

Dado en Puerto Colombia, a los 09 días del mes de junio de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDWIN LOPEZ GUERRERO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS Y CONTRATACION

